

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Palmira, 22 FEB 2021, paso al despacho del señor Juez, la presente demanda para proceso Verbal Sumario Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por MARIA EMMA HERNANDEZ SANDOVAL informando que la parte actora en término subsanó la demanda. Sírvase proveer

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARIA EMMA HERNANDEZ SANDOVAL
DEMANDADO	DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE
RADICADO	765204003004-2021-00021-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 212
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA Y SE NIEGA LAS MEDIDAS CAUTELARES

Palmira V., 22 FEB 2021

Como la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por MARIA EMMA HERNANDEZ SANDOVAL, contra DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad en su condición de arrendataria, de un bien inmueble situado en la carrera 32 No. 24-36 piso 2° de la ciudad de Palmira Valle, satisface los requisitos y presupuestos procesales indicados por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía interpuesta por MARIA EMMA HERNANDEZ SANDOVAL, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE como arrendataria, del bien inmueble situado en la carrera 32 No. 24-36 Piso 2° de la ciudad de Palmira Valle.

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tienen y propongan excepciones que consideren del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sin no consignar los cánones de arrendamiento que adeudan o no presentan los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a la ley.- Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos

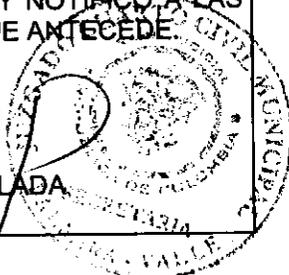
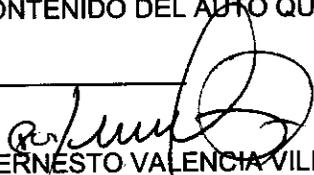
judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 75-520-2041004, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso)..

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE, tal como lo establecen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso. SÚRTASE dicha notificación en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA SECRETARIA	
EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Palmira, _____	
 ERNESTO VALENCIA VILLADA SECRETARIO	

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f57ba16d59062bb133df009e17232c7e83305d51dd253b188826f8a1615e05e4  
Documento generado en 22/02/2021 08:16:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>